

*El Boletín Oficial sale los Lunes.
Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 289.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

Remito á V. S. un ejemplar del prospecto del Boletín del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas que se publicará todos los Jueves desde principios del año de 1848. Asimismo le acompaño nota de las suscripciones forzosas que ha de tener esta publicacion, á fin de que cuide V. S. se realicen; y que su importe, que se fija en treinta reales por trimestre, se incluya en los gastos obligatorios del presupuesto provincial en cuanto al que concierne á la Diputacion; y en cuanto á los establecimientos públicos se pague de su consignacion de gastos. Incluyo á V. S. igualmente nota de los pueblos, establecimientos privados y funcionarios públicos, que aunque no tienen una obligacion legal de suscribirse al Boletín, la tienen moral porque será interesante, así para regular la marcha de la administracion pública, como para facilitar el cumplimiento de los respectivos deberes, y aun para ilustrar á los particulares en sus negocios privados. Por lo mismo desea S. M. que procure V. S. estimular activamente á los comprendidos en dicha nota á que se suscriban al Boletín, en inteligencia respecto de los pueblos, que les será abonado dicho gasto como voluntario en sus cuentas, y respecto de todos, que el Gobierno verá con agrado esta muestra de amor al pais dada ya por los funcionarios del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, que se han prestado á contribuir al buen éxito de esta publicacion, no solo con sus lances; sino costeando un considera-

ble número de suscripciones. Todos los demas pueblos que sin estar comprendidos en la nota deseen suscribirse, podran asimismo hacerlo, y su importe les será abonado en los mismos términos. El depositario de los fondos provinciales estará encargado de los que produzcan las suscripciones al Boletín así forzosas como voluntarias, y al efecto comisionará de su cuenta en los puntos de esa provincia que considere oportunos, á las personas en cuyo poder se haya de poner su importe. El depositario tendrá dichos fondos á disposicion del Director general, Gefe de la Contabilidad del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de quien recibirá las órdenes correspondientes, bien para remarcarlos en libranzas á favor de dicho Director general, ó bien para satisfacer con ellos las que este gire á su cargo, y remitirá al mismo Gefe cuenta mensual de las suscripciones, con expresion de la recaudacion, remesa y existencia, de sus productos. Por este servicio y para los gastos, de cualquiera clase que sean, que le ocasione, cobrará un diez por ciento sobre el importe de las suscripciones realizadas. Por último, espera S. M. que invite V. S. eficazmente á los empleados de ese Gobierno político y á los demas de su dependencia en la provincia á que se suscriban á esta publicacion, y que preste todos los auxilios al depositario para que la recaudacion de los fondos se verifique con la mayor regularidad, de modo que el Boletín pueda no solamente sostenerse por sí mismo, sino tambien ir recibiendo las mejoras que el interés del pais requiere: teniendo entendido, que los números de las suscripciones forzosas se remitirán desde el primer dia de la publicacion á los interesados, y que por consiguiente puede el depositario formalizarles el correspondiente cargo.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

BOLETIN

DEL

Ministerio de comercio, Instruccion y obras publicas.

PROSPECTO.

La creacion en España del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas ha sido la satisfaccion de una gran necesidad. Al lanzarse nuestra patria en las inevitables vías en que la empujaban el espíritu del siglo y la lógica irresistible de los acontecimientos; cuando en medio de los estragos que ordinariamente acompañan á las revoluciones ha recogido tambien algunas no despreciables conquistas; cuando en fin, tocado ya el límite de la destruccion, era preciso volver la vista y el ánimo á la reconstruccion, á la reorganizacion tan deseada; preciso era en verdad un moderador que dirigiese la impetuosidad de aquella carrera; necesarios, tanto un lenitivo para los males, cuanto un medio de conservar, asegurar y fomentar los bienes adquiridos; indispensable en fin, confiar esta grande obra y la de la reorganizacion social á un pensamiento fijo y comprensivo que pudiese desenvolver todos los medios convenientes para realizarlas.

Gobernar y administrar ha sido este pensamiento; la educacion pública, el estudio de la agricultura, el desarrollo de la industria, el fomento del comercio, la proteccion en fin y la realizacion de las obras públicas, sus medios de accion. Por eso con la nueva era de reformas se inauguró el Ministerio de la Gobernacion, que al nacer contenia en su seno y como en germen la mayor parte de estos medios; y por eso tambien, cuando su obra llegó á madurez, no cabiendo ya en él ni explicándose con el conveniente desahogo aquellos dentro de una esfera de accion que no era la suya, se levantó á su lado el nuevo Ministerio. No nació este en verdad completo. Como en todos los seres, la condicion de su existencia ha sido la ley de su desarrollo. De aquí las diferentes y sucesivas agregaciones que ha recibido, y las que obtendrá en adelante, unas de diversos ramos de la administracion, que, establecido él, no pueden funcionar por separado; otras que le harán con el tiempo, ya las nuevas necesidades sociales, que surgirán pidiendo ser satisfechas; ya tambien la confianza y la gratitud de los pueblos que en él verán el amparo y la realizacion de sus mas caros y positivos intereses. Mas para ello es preciso que el Ministerio mismo despierte hoy, por decirlo así, estos mismos intereses. Son estos mas bien sentidos que conocidos de los pueblos. Hay de ellos, cuando mas, una idea

casi insintiva, no una conciencia razonada y profunda. Ilustrar, pues, este sentimiento es hoy una de las privilegiadas tareas de la Administracion á quien corresponde la tutela de aquellos intereses.

Ahora bien, esta tarea no es dable llenarla sino por medio de la prensa. La accion tranquila, constante, desinteresada de una publicacion periódica, que, agena á las cuestiones de los partidos y sorda al huracan de las pasiones políticas, lleve la voz del Gobierno á todos sus agentes encargados de realizarla, y á los pueblos interesados en conocerla, es el único medio de cumplir aquella obligacion, de hacer fecunda la institucion del nuevo Ministerio.

Con este objeto se organiza dentro de él, y verá la luz pública el presente *Boletín*, que tomando su título refundirá en su seno los periódicos especiales que en él se publicaban, ya de Instruccion pública, ya de Caminos y Canales. La suscripcion ha de ser obligatoria hasta donde legalmente puede hacerse; si bien lo es moralmente para todos los empleados principales del mismo Ministerio, y para los pueblos que pueden sobrellevar fácilmente tan corto dispendio sobradamente compensado con la ventaja que han de reportar; sin que sea visto que quedan excluidos del beneficio los de mas corto vecindario, que podrán asimismo suscribirse, siéndoles este leve gasto de abono en sus cuentas.

No se da gratis el *Boletín* porque el Gobierno no puede hacer regalos á cuenta del Estado; pero su precio es cómodo, porque la Administracion no entiende especular con él. Su impresion se ha contratado en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta*. Lo que el Gobierno se reserva es su direccion, su redaccion, su circulacion por los centros y á las personas que son de su especial dependencia. Las importantes tareas del Consejo Real, de Agricultura, Industria y Comercio, todas las mejoras y empresas útiles tendrán en él un medio poderoso de iniciacion y de publicidad. Organó oficial de las vastas materias que abraza en su círculo el Ministerio, lo será en su parte doctrinal de exposicion didáctica, de discusion razonada, de cuantas noticias en fin, y de cuantos datos pueden interesar á las ciencias y á las artes, al engrandecimiento del espíritu y á la explotacion de los intereses materiales.

Bajo estas bases, y con las ventajas que puede asegurarse la inspiracion constante del Gobierno, cualquiera que este sea, se anuncia, la nueva publicacion. Resta que los intereses que trata de promover la hagan suya, y no serán perdidos para la Nacion ni para el Gobierno, ni el tiempo ni las tareas que haga invertir el *Boletín oficial* del Comercio, Agricultura, Industria, Instruccion y Obras públicas; y habiéndose dignado S. M. agregar á este Ministerio el ramo de Minas, las materias concernientes á él ocuparán tambien un lugar en la parte dedicada á la industria.

Plan y condiciones de la suscripcion.

CLASIFICACION DE MATERIAS.

- Comprenderá el Boletín tres secciones, á saber.
 - Agricultura, industria y Comercio
 - Instrucción pública
 - Obras públicas
- Cada seccion tendrá.
 - Parte oficial
 - Parte no oficial
- La parte oficial se dividirá en.
 - Parte legislativa
 - Noticias oficiales
- La parte no oficial se dividirá en.
 - Dictámenes, memorias &c.
 - Noticias no oficiales
 - Parte científica

Saldrá todos los jueves, desde Enero de 1848: el precio de suscripcion el de 10 reales vellon mensuales, el mismo en Madrid y en las provincias, franco de porte. Las suscripciones serán lo menos por un trimestre.

Se suscribe en las Depositarias de los fondos provinciales, y en los puntos que estas designen y anuncien en los Boletines oficiales y periódicos de las provincias.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Nota de las suscripciones forzosas que ha de tener en la misma el Boletín del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas

	Número de ejemplares.
El Gobierno político	2
Con cargo al presupuesto provincial. Para los Diputados provinciales de los ocho partidos judiciales en que se divide la provincia	8
El Ingeniero Gefe del Distrito	1

No forzosas.

Los Empleados del Gobierno político	7
Los 41 pueblos que cuenta la provincia de mas de 200 vecinos.	41
El Presidente de la Junta Inspector del Instituto	1
El Director del mismo	1
Su Secretaria y Biblioteca	2
La Biblioteca provincial	1
El Presidente de la Comision provincial de Instrucción primaria	1
El de la local	1
El Director de la escuela normal	1

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Periódico para inteligencia de las Corporaciones y funcionarios que designa la preinserta nota; encargando á unas y otros se suscriban á el Boletín que anuncia la misma por la utilidad y conocimientos que deben proporcionarles las materias y no-

ciones científicas á que se contrae su redaccion. Albacete 29 de Diciembre de 1847.— Luis Antonio Meoro.

Otra número 290.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica la Real orden siguiente.

En vista de lo mandado en Real orden de 14 de Agosto último, comunicada por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas á este de mi cargo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recomiende á todos los Administradores de Correos que admitan las suscripciones que se presenten á la coleccion de documentos ineditos del Archivo general de la Corona de Aragon, que en virtud de otra Real orden se está publicando en Barcelona por D. Próspero Bofarrul y Mascaró. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y circulacion á las Administraciones principales de dicho ramo, situadas en la comprension de esa provincia á los efectos correspondientes advirtiéndoles que en todo lo relativo al espresado encargo, deberan entenderse con dicho Bofarrul y Mascaró.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Administraciones del correo de esta provincia. Albacete 27 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

ANUNCIO.

La Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Petrola se halla vacante, y se anuncia en este periodico oficial para que los que deseen aspirar á ella presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento de la espresada villa en el término de un mes, teniendo entendido que su dotacion consiste en 1100 rs. annos. Albacete 27 de Diciembre de 1847.— Luis Antonio Meoro.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

SECRETARIA.

Circular.

El Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 13 del actual comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden circular siguiente.

Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la inteligencia del artículo 331 de los aranceles judiciales en razon de los honorarios á que tengan derecho los Promotores fiscales y la clase de negocios en que hayan de devengarlos, pretendiendo algunos poder exigirlos de ambas partes en las competencias y pleitos civiles aun cuando no hubiese condenacion de costas, visto lo informado sobre el particular por la Audiencia territorial de Madrid, teniendo presente el espíritu de los Aranceles y conformandose S. M. con el dictamen del Tribunal Supremo de Justicia se ha dignado de-

clarar que los Promotores fiscales devengan honorario en todo negocio civil ó criminal en que haya condenación de costas, pero de ninguna manera cuando no reayese. De Real órdén lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y dada cuenta en Sala de gobierno de la anterior Real órdén ha acordado S. E. se guarde y cumpla y que se circule á V. Dios guarde y V. muchos años. Albacete 20 de Diciembre de 1847.—Vicente María de Caura.—Señor Juez de primera instancia de...

EDICTO.

Don José Joaquín de la Torre, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de la misma por ausencia del propietario dentro del partido y del primer Teniente de Alcalde letrado; que de estar en actual uso y ejercicio el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Miguel Bargas y Victoriano Bermúdez, reos prófugos de esta cárcel en la noche del día diez y siete de Junio ante próximo, vecinos el primero de Pucherna, y el segundo de Orihuela, contra quienes pende causa de oficio en este Tribunal sobre robo de caballerías y otros efectos, para que dentro de nueve días siguientes desde hoy en adelante, se presenten en este Juzgado, que si lo hicieren serán oídos; apereciendoles de que en su rebeldía se procederá contra ellos á lo que hubiere lugar sin mas citarles ni llamarles, y los autos y diligencias sucesivas se notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego les señalo. Y para que llegue á noticia de todos y de los precitados reos se manda fijar el presente en la Roda diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—José Joaquín de la Torre.—Por mandado de su Merced, Felipe Cebrian Berruga.

OTRO.

Don José María Albalat, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Zafrilla hijo de Castro, natural de esta villa y vecino al parecer de la de Villamalea, para que en el término de treinta días siguientes al de esta fecha, se presente ante mí ó en estas cárceles á responder á los cargos que le resultan en causa que estoy siguiendo, sobre robo de diez reses de ganado lanar, egecutado en la noche del diez y seis de Octubre anterior en el ganado y corral de José Abellan, morador en Pozo Cañada, que si lo hiciese será oído y guardara justicia, y en otro caso continuaré el procedimiento sin mas citarle ni emplazarle, hasta sentencia definitiva, y las sucesivas diligencias se entenderán con los Estrados del Juzgado, y para que el mismo perjuicio que si se hicieran y

notificáran en su persona. Y para que llegue á noticia del mismo he mandado se inserte en el boletín oficial. Dado en Albacete á veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—José María Albalat.—Por su mandado, José Lopez Campos.

OTRO.

Don Juan Bolt y Tolosa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Carabaca &c.

Habiendo sido inculcado por la Audiencia del territorio José Lino Moreno de la pena de ocho meses de presidio que por dicha Superioridad le fue impuesta en causa que con otros se le siguió sobre heridas á Felipe Marín, é ignorándose su paradero, se le cita y llama para que en el término de treinta días comparezca en la Escribanía del presente actuario, á oír la notificación de la providencia de indulto. Carabaca veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Juan Bolt. Por su mandado, Francisco Lopez Egea.

Parte no oficial.

A LA INDUSTRIA ESPAÑOLA.

(CONCLUSION).

Invitamos, pues, á todos los fabricantes y artistas españoles, cualquiera que sea su categoría, la clase y estension de su industria, provincia y poblacion donde radique, para que se afilien y asocien, á fin de elevar aquella á su perfeccion, y que nada tenga que envidiar á los extranjeros.

Despierte el artesano español, y penétrese de lo que puede y es capaz el espíritu de asociacion cuando tiene por objeto el pro-comunal: deseché su apatia ó indolencia habitual, esa inercia que le entumece, esa incuria á que se abandona, esa rutina á que se apega. los mezquinos intereses de gremio, ó localidad, y esa tan funesta indiferencia. Desconocidas serán en todo tiempo sus necesidades, sus agravios, infructuosos sus aislados y parciales esfuerzos y deseos, y supeditados sus grandes intereses, si carecen de centro que los una y los dé consistencia de direccion que los apoye, y haga valer ante el pais y el poder. Es llegada la hora de que se una la industria y forme como la propiedad territorial, y cual trata el comercio, un cuerpo compacto y homogéneo para protegerse mutuamente, y hacerse proteger y respetar de todos y en todas partes con la energia y legalidad de sus pretensiones y procederes de buena fé, ilustrando al gobierno en todas las cuestiones que puedan afectar con sus propios intereses todos los del pais.

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín número 17.